

respondiente aviso en el cual se harán constar además los datos de la persona de contacto designada por el órgano de contratación al objeto de resolver las cuestiones que pueda plantear el citado envío, sin perjuicio de los medios de comunicación que con carácter adicional puedan establecerse a través de la Plataforma de Contratación de Estado.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisibles procurando, en todo caso, elegir el que resulte más rápido.

Para la adecuada realización de las comunicaciones del Tribunal a los órganos de contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla, ésta proporciona la lista de direcciones de correo electrónico que se adjunta como Anexo a este convenio.

El vocal designado por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla como miembro de la Comisión mixta de seguimiento, a la que se refiere la cláusula décima de este convenio, será la persona de contacto con el Tribunal al objeto de resolver las cuestiones que puedan suscitarse respecto a la remisión de información al Tribunal, cuando no sea posible su resolución a través del órgano de contratación cuyo expediente se recurre o reclama. Asimismo, el citado vocal será el competente para realizar el control y seguimiento del envío efectivo y recepción de la documentación remitida al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos legalmente previstos para la resolución de los recursos.

Quinta. Procedimiento.

1. La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos a que se refiera el recurso o la cuestión de nulidad interpuestos deberá hacerse dentro de los plazos previstos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por el titular del órgano de contratación afectado, de su Secretaría o de su unidad de contratación, en los términos señalados en la cláusula cuarta, incluyendo, en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación

integrante de los mismos salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

2. Las notificaciones de los actos que a tenor de lo dispuesto en el citado texto refundido y la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales sean susceptibles de recurso o reclamación, respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio, la competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. Del mismo modo, corresponderá al Tribunal, en los términos establecidos en los artículos 49.2 y 108.2, respectivamente, de las dos disposiciones normativas citadas en el párrafo anterior, velar por la ejecución de las resoluciones adoptadas por él.

Sexta. Gastos derivados de la asunción de competencias por el Tribunal

1. En compensación por la asunción por el Tribunal de la competencia para resolver los recursos y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en la cláusula primera, la Ciudad Autónoma satisfará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la cantidad fija anual de 1.500 euros.

Asimismo, se satisfará una cantidad adicional de 350 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de recursos de 3.

El gasto derivado del convenio se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 01 92204 22799, para lo cual se ha efectuado la oportuna retención de crédito.

2. La Secretaría del Tribunal notificará a la Ciudad Autónoma, dentro de los dos primeros meses de cada año natural, la liquidación que corresponda por los recursos y reclamaciones resueltos por el Tribunal el año anterior.

La cuantía a que ascienda dicha liquidación más la cantidad fija a que se refiere el primer párrafo del apartado 1 de la presente cláusula, se